



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 14 de junio de 2017

N° 28300-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 44
(De martes 13 de junio de 2017)

QUE RESTABLECE LA VIGENCIA DE UN ARTÍCULO DEL CÓDIGO FISCAL PARA AUTORIZAR LA ACUÑACIÓN DE MONEDAS CONMEMORATIVAS AL CENTENARIO DE LA CRUZ ROJA PANAMEÑA.

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 18
(De martes 06 de junio de 2017)

QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE NO. 24 DE 3 DE JULIO DE 2012, QUE AUTORIZÓ A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A SUSCRIBIR EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO NO. 096-02 PROYECTO FUNDACIÓN AMADOR, UN CONTRATO DE AVAL CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO QUE SUSCRIBIRÁ FUNDACIÓN AMADOR COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO

Resolución de Gabinete N° 57
(De martes 06 de junio de 2017)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017, CON ASIGNACIONES A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA - SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución de Gabinete N° 58
(De martes 13 de junio de 2017)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 54 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2000, QUE CREA EL PLAN DE RETIRO ANTICIPADO AUTOFINANCIABLE PARA LOS EDUCADORES Y LAS EDUCADORAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-014-2017
(De martes 07 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE JUDÍAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES) TIPO PHASEOLUS (PHASEOLUS SPP.) O TIPO VIGNA (VIGNA SPP.) EN GRANOS SECOS Y DESVAINADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE ECUADOR.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-015-2017
(De martes 07 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE JUDÍAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES) TIPO PHASEOLUS (PHASEOLUS SPP.) O TIPO VIGNA (VIGNA SPP.) EN GRANOS SECOS Y DESVAINADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE ETIOPÍA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-016-2017

(De martes 07 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE JUDÍAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES) TIPO PHASEOLUS (PHASEOLUS SPP.) O TIPO VIGNA (VIGNA SPP.) EN GRANOS SECOS Y DESVAINADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE HAITÍ.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-017-2017

(De martes 07 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE JUDÍAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES) TIPO PHASEOLUS (PHASEOLUS SPP.) O TIPO VIGNA (VIGNA SPP.) EN GRANOS SECOS Y DESVAINADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE TAILANDIA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-018-2017

(De martes 07 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ARVEJAS VERDES Y AMARILLAS (GUISANTES, CHÍCHAROS) PISUM SATIVUM, EN GRANOS SECOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE TURQUÍA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-019-2017

(De martes 07 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE LENTEJAS (LENS CULINARIS SUBSP. CULINARIS), EN GRANOS SECOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE CHINA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-020-2017

(De martes 07 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE LENTEJAS (LENS CULINARIS SUBSP. CULINARIS), EN GRANOS SECOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE RUSIA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-021-2017

(De martes 07 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE JUDÍAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES) TIPO PHASEOLUS (PHASEOLUS SPP.) O TIPO VIGNA (VIGNA SPP.) EN GRANOS SECOS Y DESVAINADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE EGIPTO.

LEY 44
De 3 de junio de 2017

Que restablece la vigencia de un artículo del Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Centenario de la Cruz Roja Panameña

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se restablece la vigencia del artículo 1172- N del Código Fiscal, así:

Artículo 1172-N (transitorio). Se crea, durante los años 2017 y 2018, por una sola vez, una colección de monedas de circulación corriente de un balboa (B/.1.00), en conmemoración del Centenario de la Cruz Roja Panameña, por un valor nominal o facial de hasta cuatro millones de balboas (B/.4 000 000.00). Cada moneda tendrá la composición metálica, peso y dimensiones previstas para las monedas de un balboa (B/.1.00) en el artículo 1179. Llevará las siguientes inscripciones: En el anverso, contendrá uno de los distintos diseños alusivos a los hitos más importantes en la historia del Centenario de la Cruz Roja Panameña. En el reverso, en el centro, el Escudo Nacional; en el contorno, en la parte superior, la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ y, en la parte inferior, el año de acuñación en cifras. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante los años 2017 y 2018, para acuñar dos mil monedas de plata fina de ley, con una pureza de 99.99%, de calidad de prueba con denominación de diez balboas (B/.10.00), adicional a la suma señalada en el párrafo precedente. Se acuñarán mil monedas de calidad de prueba de cada uno de los dos diseños autorizados por esta Ley. Las monedas de calidad de prueba estarán empacadas en cápsulas de plástico de alta resistencia y transparente, y estas cápsulas a su vez en estuches para coleccionistas, que posean una terminación cónsona con la solemnidad de la ocasión que se conmemora.

Artículo 2. La moneda conmemorativa del Centenario de la Cruz Roja Panameña cada año tendrá diseños distintos en el anverso, así: Año 2017: en el centro del núcleo, a colores, en alta resolución y que permita su uso en condiciones normales, la imagen del logo de la Cruz Roja Panameña sobre fondo Blanco con las palabras Cruz Roja Panameña en forma roseta; en el contorno, en la parte superior del anillo, hacia el borde de la moneda, la inscripción Centenario 1917–2017 y, en la parte inferior del anillo, la denominación Un Balboa. Año 2018: en el centro del núcleo, a colores, en alta resolución y que permita su uso en condiciones normales, la imagen de voluntarios de la Cruz Roja Panameña prestando asistencia humanitaria; en el contorno del anillo, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Centenario Cruz Roja Panameña, inmediatamente debajo: 1917 – 2017; en la parte inferior del núcleo la inscripción “Asistencia Humanitaria” y, en la parte inferior del anillo, la denominación Un Balboa.



Artículo 3. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto de estas monedas si fuera necesario, pero que mantenga imágenes alusivas al Centenario de la Cruz Roja Panameña, así como para negociar las características y la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado, y aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4. Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 5. El derecho de señoreaje proveniente de la acuñación de las monedas de calidad corriente conmemorativas del Centenario de la Cruz Roja Panameña, durante el periodo 2017 al 2018, previa deducción de los gastos que le genere esta acuñación al Banco Nacional de Panamá, será transferido a favor de la Cruz Roja Panameña, para el cumplimiento de sus programas de asistencia humanitaria. Igualmente, el costo de las acuñaciones de monedas de calidad de prueba durante los años 2017 y 2018 será deducido del señoreaje que se transferirá a la Cruz Roja Panameña en cada una de estas vigencias fiscales. Los fondos recibidos por concepto de señoreaje serán utilizados por la Cruz Roja Panameña exclusivamente para obras y programas destinados a la asistencia humanitaria, promoción del voluntariado, inversión en infraestructura, dotación de equipos, investigación, mantenimiento de infraestructuras y equipos y conservación y desarrollo de los programas correspondientes a sus objetivos.

Artículo 6. La presente Ley restablece la vigencia del artículo 1172 - N del Código Fiscal.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 456 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,


Rubén De León Sánchez

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE *junio* DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas